

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 20/09

10 de marzo de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-345/06

*Gottfried Heinrich*

### **UNA LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS A BORDO DE AVIONES NO PUEDE Oponerse a los individuos si no ha sido objeto de publicación**

*Un reglamento comunitario no publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea carece de fuerza vinculante en la medida en que impone obligaciones a los particulares*

El artículo 254 CE establece que los reglamentos se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En 2002, el Parlamento y el Consejo adoptaron el Reglamento 2320/2002 sobre seguridad aérea.<sup>1</sup> El anexo a dicho Reglamento establecía las normas básicas comunes aplicables a las medidas de seguridad aérea. Entre otras cosas, fijaba, de manera general, la lista de artículos prohibidos a bordo de una aeronave, entre los cuales figuraban los «instrumentos contundentes: porras, cachiporras, bates de béisbol o instrumentos similares». Asimismo, el Reglamento disponía que determinadas medidas no se publicarían, sino que simplemente se pondrían a disposición de las autoridades competentes. El mencionado Reglamento y su anexo fueron publicados.

En abril de 2003, la Comisión adoptó el Reglamento 622/2003,<sup>2</sup> que ejecutaba el Reglamento 2320/2002. Las medidas en cuestión se fijaron en un anexo. Dicho anexo, modificado en 2004,<sup>3</sup> no se publicó nunca, a pesar de que el Reglamento de modificación subrayara, en sus considerandos, la necesidad de que los pasajeros estuvieran claramente informados de las normas relativas a los artículos prohibidos.

El 25 de septiembre de 2005, el Sr. Gottfried Heinrich fue retenido en el control de seguridad del aeropuerto de Viena-Schwechat porque su equipaje de mano contenía raquetas de tenis, consideradas artículos prohibidos por los reglamentos comunitarios. A pesar de ello, subió a

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 2320/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil (DO L 355, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n° 622/2003 de la Comisión, de 4 de abril de 2003, por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (DO L 89, p. 9).

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n° 68/2004 de la Comisión, de 15 de enero de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (DO L 10, p. 14).

bordo del aparato con las raquetas de tenis en su equipaje. Posteriormente, los agentes de seguridad le ordenaron abandonar el avión.

El Sr. Heinrich ejercitó una acción ante el Unabhängiger Verwaltungssenat im Land Niederösterreich (Cámara administrativa independiente del Land de la Baja Austria) para obtener una declaración de ilegalidad de las medidas adoptadas contra él. El órgano jurisdiccional austriaco ha preguntado al Tribunal de Justicia si los reglamentos o partes de reglamentos que no se han publicado en el Diario Oficial pueden, no obstante, tener fuerza vinculante.

El Tribunal de Justicia recuerda que del artículo 254 CE se desprende que un reglamento comunitario sólo puede producir efectos jurídicos si ha sido publicado en el Diario Oficial. Además, un acto que emana de una institución comunitaria no se puede imponer a las personas físicas y jurídicas en un Estado miembro antes de que éstas tengan la posibilidad de conocerlo mediante su debida publicación en el Diario Oficial. Los mismos principios se predicán de las medidas nacionales que aplican una normativa comunitaria.

El Tribunal de Justicia destaca que el Reglamento 2320/2002 pretende imponer obligaciones a los particulares en la medida en que prohíbe determinados artículos a bordo de las aeronaves, definidos de manera general en una lista aneja al Reglamento.

Dado que el anexo al Reglamento 622/2003 no se publicó, el Tribunal de Justicia no puede declarar que éste se refiere también a la lista de artículos prohibidos y que, por lo tanto, persigue imponer obligaciones a los particulares. Sin embargo, no puede excluirse que así sea. El hecho de que el Reglamento por el que se modifica el Reglamento 622/2003 precise en su exposición de motivos que es necesario contar con una lista armonizada, a la que el público tenga acceso, en la que se enumeren por separado los artículos prohibidos, implica que la lista aneja al Reglamento 2320/2002 ha sido efectivamente objeto de modificaciones. En cualquier caso, las eventuales modificaciones a la lista de los artículos prohibidos no se publicaron en el Diario Oficial.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia señala que la lista de los artículos prohibidos no está comprendida en ninguna de las categorías de medidas y de información que se consideran confidenciales y que no son objeto de publicación en virtud del Reglamento 2320/2002. Así pues, la Comisión no podía aplicar el régimen de confidencialidad a medidas de adaptación de la lista. De ello se deriva que, en caso de que el Reglamento nº 622/2003 realice efectivamente adaptaciones de la mencionada lista de artículos prohibidos, dicho Reglamento será, en esa medida, necesariamente inválido.

**El Tribunal de Justicia concluye que el anexo al Reglamento nº 622/2003 carece de fuerza vinculante en la medida en que pretende imponer obligaciones a los particulares.**

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: BG ES CS DE EN EL FR HU IT NL PL PT SK SL RO*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-345/06>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*